



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa que grava la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales al que se refiere el artículo 20.4.r) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

La utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, siendo obligatorio que sus desagües y acometidas se verifiquen a la red general o a sus ramales, cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario, En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del ciclo urbano del agua se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 6º.- Base Imponible.

Se tomará como Base Imponible la cantidad de agua consumida o estimada, medida en m³ y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) Alcantarillado doméstico.

Cuota fija Servicio.....	2,4102 euros/bimestre
De 0 a 34 m ³ /Bim.....	0,1884 euros/ m ³
Más de 34 m ³ /Bim.....	0,2937 euros/ m ³

B) Alcantarillado industrial.

Cuota fija Servicio.....	4,6566 euros/bimestre
De 0 a 34 m ³ /Bim.....	0,1895 euros/ m ³
Más de 34 m ³ /Bim.....	0,2948 euros/ m ³

2.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) Depuración domésticos:

Cuota fija de Servicio	a	2,4102 €/bimestre
1 ^{er} Bloque de 0 a 30m ³ /Bim	a	0,55 €/m ³
2 ^o Bloque de 31 a 60m ³ /Bim	a	0,70 €/m ³
3 ^o Bloque de 61 a 70m ³ /Bim	a	0,90 €/m ³
4 ^o Bloque más de 70m ³ /Bim	a	1,20 €/m ³

B) Depuración Industriales:

Cuota fija de Servicio:	a	4,6566 €/bimestre
1 ^{er} Bloque de 0 a 30m ³ /Bim	a	0,65 €/m ³
2 ^o Bloque de 31 a 60m ³ /Bim	a	0,80 €/m ³
3 ^o Bloque de 61 a 70m ³ /Bim	a	1,00 €/m ³
4 ^o Bloque más de 70m ³ /Bim	a	1,30 €/m ³

C) Se adicionará a la Tarifa Industrial de Depuración el término de Contaminación "K" que en ningún caso podrá ser inferior a uno y cuyo valor vendrá dado por la expresión.



$$K = 0,35 \frac{MS}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{N_{TK}}{32} + 0,1 \frac{Pt}{14}$$

Donde, MS, DQO, NTK, Pt son los valores medidos en mg/l de sólidos suspendidos, demanda química de oxígeno, nitrógeno total kjeldahl y de fósforo total, que se definen en el anexo 1 (control de vertidos) del Reglamento del Servicio

D) Precio de Control de Vertidos: 100€/Ud.

3.- Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

4.- La instalación de acometidas de saneamiento así como cualquier otro trabajo que realice el concesionario para un particular, se facturará por administración y previo presupuesto, según el tiempo de mano de obra y materiales empleados.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

Podrán ser obligados al pago, tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y demás entidades que sean susceptibles de formalizar los correspondientes contratos de suministro de agua, siempre que acrediten tener número de identificación fiscal.

Artículo 9º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore el importe de la tasa en una unidad de recibo junto con la facturación del suministro domiciliario de agua potable. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación del agua potable, el alcantarillado y la depuración, incorporados en el documento único.

3.- La tasa derivada del servicio, deberá satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la fecha del devengo. Los precios derivados del servicio de acometida se satisfarán con carácter previo a su realización.

4.- Los importes correspondientes a la tasa que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal.

5.- El pago de la tasa podrá realizarse en la forma siguiente:



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

- a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago del mismo, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.
- b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago del mismo, en las oficinas del concesionario en Arroyo de la Encomienda.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por conducción y saneamiento de aguas residuales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en el Boletín Oficial de la provincia el 25 de febrero de 2012)